



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Disposición firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** APERTURA AL PUBLICO RNBU

---

**Referencia:** Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas (Disposición del Jefe Gabinete de Ministros N° 524/2020).

---

Visto la Disposición del Jefe Gabinete de Ministros N° 524/2020 de fecha 18 de abril de 2020 y la excepción dispuesta para realizar las actividades previstas en su Art. 1° Inc. 3°, y

**CONSIDERANDO:**

La situación extraordinaria en el ámbito sanitario que atraviesa el país.

Que, teniendo presente los derechos constitucionales (arts. 1, 3, 28, 31, 41, 42 y 43 y cctes de la C.N.); ley 27.541; los DNU – PEN N° 260/2020, 297/2020, 325/2020 y 355/2020; las Disposiciones del Jefe Gabinete de Ministros N° 467/2020 y N° 524/2020 y las Disposiciones dictadas por el RNBU “DISFC-2020-1-APN-RNBU#PNA, del 25 de marzo de 2020; DISFC-2020-2-APNRNBU#PNA, del 31 de marzo de 2020; DI-2020-1-APN-RNBU#PNA, del 12 de abril de 2020.

Que esencialmente la Disposición del Jefe Gabinete de Ministros N° 524/2020, dispone en su Art. 1°: Exceptuase, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 355/20 del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de ... la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al personal afectado a las actividades y servicios que seguidamente se detallan, en los términos establecidos en la presente decisión administrativa: ... Inc. 3°: “Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas”.

Que, se hace necesario brindar un servicio registral de emergencia en el Registro Nacional de Buques, analizando en particular los casos presentados, de un modo limitado a los casos de urgencia y necesidad, con asignación de turnos previamente solicitados y debidamente autorizados.

Que, es menester reglamentar la forma en que se atenderán a los usuarios que acrediten actividad esencial,

reservándose el Jefe del Organismo las facultades respectivas para dar curso a cada uno de ellos.

Que, por ello, se habilitará la atención al público para el retiro de trámites ya concluidos y la presentación de nuevos trámites que se admitirán en forma estricta y restringida, de conformidad con las condiciones previstas por el Art. 1º, inc. 3, de la Decisión Administrativa 524/2020.

Que, ha tomado debida intervención la División Legal y Técnica del Departamento Reglamentación de la Navegación.

Por ello,

### **El Director de Policía de Seguridad de la Navegación**

#### **Dispone:**

**Artículo Primero:** Se autoriza al Registro Nacional de Buques, a partir del día 27 de Abril del corriente año en el horario de 09:00 hs. a 12:00 hs. y de lunes a viernes, para que respetando las medidas sanitarias de distanciamiento social, atienda al público usuario, previa asignación de turnos.

**Artículo Segundo:** La autorización a la que se refiere el artículo anterior se limitará únicamente al ingreso de documentos respecto de buques inscriptos en la Matrícula Mercante Nacional, como así también los oficios y mandamientos judiciales respecto de estos buques.

**Artículo Tercero:** Las embarcaciones inscriptas en el Registro Especial de Yates (REY) destinadas exclusivamente a actividades deportivas y/o recreativas las cuáles mantienen la prohibición de navegar al no constituir un servicio esencial en la emergencia, quedan excluidas de la autorización dispuesta en la presente. Excepcionalmente y para aquellas embarcaciones que no estén destinadas a actividades deportivas y/o recreativas se considerará la tramitación de presentaciones que revistan carácter de necesidad y urgencia para el usuario.

**Artículo Cuarto:** La solicitud y asignación de turnos se formalizará exclusivamente vía correo electrónico a –rnbumail@prefectura naval.gov.ar- donde los interesados indicaran únicamente y sin posibilidad de realizar consultas, sus datos personales, a quién representa y detalle breve del objeto del trámite. No se deberá escanear ningún tipo de documentación o brindar otro tipo de información, salvo que el Registro lo solicite previo a dar el turno pretendido; así formulada la solicitud se analizará concretamente cada caso y de corresponder se otorgará el turno solicitado al usuario, lo que no implicará aceptación o ingreso del trámite.

**Artículo Quinto:** Solo se otorgarán turnos vía correo electrónico, para aquéllos expedientes que no tengan previsto un trámite digital o a distancia, denominados Trámites a Distancia (TAD). En el caso que la plataforma digital “TAD” no se encuentre operativa, podrá excepcionalmente el usuario presentar el trámite por ante la Dependencia Jurisdiccional correspondiente a través de la plataforma de Gestión Documental Electrónica (GDE).

**Artículo Sexto:** Cada turno tendrá una duración máxima de 20 minutos por persona, cumplido ese lapso el usuario deberá retirarse de la oficina, para cumplir con las medidas y protocolo sanitario y el cronograma de turnos asignados. El usuario podrá solicitar nuevo turno para evacuar sus consultas o trámites.

**Artículo Séptimo:** Se admitirán en forma discrecional y previo análisis: **i)** pedidos de informes de dominios e inhabiliciones y **ii)** ingresos de oficios judiciales con fecha de libramiento hasta el 20 de marzo de 2020 inclusive o los librados posteriormente con habilitación de feria judicial. Estos trámites quedarán sujetos para su ingreso a la

estricta decisión de las autoridades del Registro.

**Artículo Octavo:** A todos los trámites ingresados no les serán aplicables los plazos de ley para su despacho, hasta tanto se levante en forma definitiva el aislamiento preventivo, social y obligatorio.

**Artículo Noveno:** En **archivo de trabajo** se encuentra embebido el protocolo de contención sanitaria.

**Artículo Décimo:** Por la Dirección de Planeamiento procédase a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de esta Disposición, del mismo modo por Secretaria General, Dirección de Informática y Comunicaciones, Departamento Reglamentación de la Navegación y en el Sitio Oficial de la Prefectura Naval Argentina en INTERNET.